

Al Señor Cristóbal Mc. Aleer, norteamericano, residente en Ensenada de Todos Santos (Baja California).

México, 30 de Noviembre de 1895.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1895.

NÚMERO 292.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 15 de Diciembre de 1894, por el C. Cesáreo Ramírez, de un terreno baldío sito en el Municipio de Sayula, Departamento de Pichucalco, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por haber transcurrido los términos legales á causa de no haberse presentado el interesado en esa Agencia á oír notificaciones y á expensar los gastos necesarios, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Cesáreo Ramírez en el denuncia

de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 1º de 1895.—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras en el Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1895

NUMERO 293.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 12 de Diciembre de 1894, por el C. Clemente F. Robles, de las demasías y excedencias de la finca “Bombana” sita en el Municipio de Jilotol, Departamento de Simojovel, de ese Estado, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por haber pasado los términos legales á causa de no haberse presentado el perito á prestar la protesta de ley en el plazo de que habla el art. 22 del

Reglamento de 5 de Junio de 1894, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Clemente F. Robles, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 15 de 1895.—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras en el Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1895.

NUMERO 294.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 12 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y

6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “El 20 Colorado,” que usa en los cigarrros que elabora en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz, en la 2ª calle de la Bóveda; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocu-rso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 5 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Germán Moreno.—Orizaba.

Es copia. México, 5 de Diciembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1895.

NUMERO 295.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 24 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los ar-tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Dehaut y Compañía, sus poderdantes, se han reserva-do bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los productos farmacéuticos que elaboran en París, Fran-cia, calle de Faubourg Saint Denis número 147; de-claración que ya se manda publicar en el *Diario Ofi-cial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respues-ta á su citado ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secreta-ría.

Libertad y Constitución. México, 5 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Joa-quín Passemard.—Presente.

Es copia. México, 5 de Diciembre de 1895.—*Gil-berto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1895.

NUMERO 296.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 10 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arre-glo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “La Meridiana,” que usa en las cajas de los puros que elabora en su fábrica ubicada en Catemaco, Cantón de Tuxtla, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Ofi-cial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 5 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique Riveyro.—Catemaco, Veracruz.

Es copia. México, 5 de Diciembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 145.—Diciembre 16 de 1895.

NUMERO 297.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 216, fecha 22 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Los Angeles,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho

trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Los Angeles,” núm. 119, ubicada en la Municipalidad de Pachuca, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Andrés Tello.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2^o, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm 133.—Diciembre 2 de 1895.

NÚMERO 298.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Noviembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eufemio Caro, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparatos para elaborar sosa cáustica, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Noviembre de 1895.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 779, expedida á favor del Sr. Eufemio Caro.

Queda registrada esta patente bajo el número 779 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparatos para elaborar sosa cáustica, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Noviembre 95."

Anotada á fojas 28 del libro respectivo con el número 64.

México, Noviembre 22 de 1895.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 25 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1895.

"Leyes y decretos."—Tomo LXV.—49.

NÚMERO 299.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México 21 Noviembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Hauser y Cª, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para la fabricación de bebidas carbónicas, inventada por los Sres. Herman Hauser y Oscar Bunzli, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Noviembre de 1895.—*Por-*

firio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 782, expedida á favor de los Sres. Hauser y Cª

Queda registrada esta patente bajo el número 782 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para la fabricación de bebidas carbónicas, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 21 de Noviembre de 1895.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"*

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Noviembre 95."

Anotada á fojas 28 del libro respectivo con el número 67.

México, Noviembre 25 de 1895.—*M. Azpíroz.—Rúbrica.*

Es copia. México, Noviembre 27 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.*

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1895.

NUMERO 300.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Noviembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. James C. Mockabee y Charles Woolrich, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo y útil procedimiento para preparar la madera de tecomate aplicable á válvulas de bombas y demás aparatos hidráulicos, rondanillas, chumaceras para carruajes y otros usos análogos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Noviembre de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 783, expedida á favor de los Sres. James C. Mockabee y Charles Woolrich.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 783 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo y útil procedimiento para preparar la madera de tecomate, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 21 de Noviembre de 1895.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Noviembre 95."

Anotada á fojas 28 del libro respectivo con el núm. 68.

México, Noviembre 25 de 1895.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 27 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1895.

NUMERO 301.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 21, fecha 17 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Continuación N. de Mazoneña,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Continuación N. de Mazoneña,” número 3,626, ubicada en la Municipalidad de Altar, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á José Grijalva.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1895.

NUMERO 302.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 21, fecha 17 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Plomosa,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Plomo-